DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0994 -1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; de la Comisión Reguladora de Energía; y Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.-Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel González Salum.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Energía y de Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Crear el concepto de autoridad reguladora autónoma por ley, agregando dentro de sus características la autonomía política y la independencia financiera. Explicita que la comisión tendrá la facultad para determinar las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica, estableciendo igualmente que para la determinación y autorización de las tarifas de transporte, almacenamiento y distribución del gas natural a los permisionarios, la comisión deberá salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentar una sana competencia, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad del suministro. Prevé el deber de informar de manera oportuna y pública, antes de la aplicación de nuevas tarifas, a los usuarios finales de ésta revisión, para que aporten las observaciones pertinentes que deberán ser incorporadas a los criterios para autorizar dichas tarifas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con los párrafos cuarto y sexto del 27, así como con el párrafo cuarto del 28, por cuanto hace al ramo del petróleo; X, en cuanto a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; y XXX, en relación con el artículo 90, por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, sustituir en los artículos segundo y tercero de instrucción, la expresión "numeral", por la de "párrafo".
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, y con el estilo empleado en el texto vigente de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sustituir la referencia numérica en los artículos correspondientes de forma cardinal (1 y 7.) a ordinal (1° y 7º.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO **ARTICULO 16.-** La aplicación de esta ley corresponde a la Secretaría de Energía, con la participación *que esté a cargo* de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de las disposiciones reglamentarias	**Primero.** Se reforma el artículo 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el ramo del petróleo, para quedar como sigue: **Artículo 16.** La aplicación de esta ley corresponde a la Secretaría de Energía, con la participación de la Comisión Reguladora de Energía, **quien será autoridad reguladora autónoma por ley,** en términos de las disposiciones reglamentarias.
LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA **ARTICULO 1.-** La Comisión Reguladora de Energía, *órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía*, gozará de autonomía técnica y operativa en los términos de esta *L*ey. **ARTICULO 3.** … **I.** *Participar en la determinación de* las tarifas para el suministro	**Segundo.** Se reforma el artículo 1, numeral I, y se adiciona un párrafo al numeral VII, del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía para quedar como sigue: **Artículo 1.** La Comisión Reguladora de Energía, **autoridad reguladora autónoma por ley,** gozará de autonomía técnica, operativa **y política e independencia financiera** en los términos de esta **l**ey. **Artículo 3.** Para el cumplimiento de su objeto, la comisión tendrá las atribuciones siguientes: **I. Determinar** las tarifas para el suministro y venta de energía

y venta de energía eléctrica; II. a VI. … **VII.** Aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado de petróleo y expedir las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia. … **No tiene correlativo** VIII. a XXII. …	eléctrica. II. a VI. ... **VII.** ... **Para la determinación y autorización de las tarifas de transporte, almacenamiento y distribución del gas natural a los permisionarios, la comisión deberá salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentar una sana competencia, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad del suministro. Se deberá informar de manera oportuna y pública, antes de la aplicación de nuevas tarifas, a los usuarios finales de ésta revisión, para que aporten las observaciones pertinentes que deberán ser incorporadas a los criterios para autorizar dichas tarifas.** ... VIII. a XXII. ...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**Tercero.** Se adiciona un párrafo al artículo 1, se reforman los artículos 7, 25 31, numeral X, y 34, numeral VIII, de la:
Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.	**Artículo 1.**
...	... Ley Orgánica de la Administración Pública, para quedar como sigue
...	...
No tiene correlativo	**Dentro de la administración pública centralizada, se considerarán también a las autoridades reguladoras autónomas por ley, mismas que sujetarán el cumplimiento de su objeto, el ejercicio de sus atribuciones y los procedimientos de designación de sus funcionarios a la Leyes del Congreso de la Unión, que las crean.**
	...
Artículo 7o.- El *P*residente de la *R*epública podrá convocar a reuniones de *S*ecretarios de *E*stado, *J*efes de *D*epartamentos *A*dministrativos y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del *G*obierno *F*ederal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la *A*dministración *P*ública *F*ederal. Estas reuniones serán presididas por el *Ti*tular del *E*jecutivo *F*ederal y el *S*ecretariado *T*écnico de las mismas estará adscrito a la *P*residencia de la *R*epública.	**Artículo 7.** El **p**residente de la **r**epública podrá convocar a reuniones de **s**ecretarios de **e**stado, **comisionados titulares de las autoridades reguladoras autónomas por ley, j**efes de **d**epartamentos **a**dministrativos y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del **g**obierno **f**ederal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la **a**dministración **p**ública **f**ederal. Estas reuniones serán presididas por el **t**itular del **E**jecutivo **f**ederal y el **s**ecretariado **t**écnico de las mismas estará adscrito a la

	presidencia de la **r**epública.
Artículo 25.- Cuando alguna *S*ecretaría de *E*stado o *D*epartamento *A*dministrativo necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.	**Artículo 25.** Cuando alguna **s**ecretaría de **e**stado o **d**epartamento **a**dministrativo **o autoridad reguladora autónoma por ley** necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 31.** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. a IX.-...	I. a IX. ...
X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía *y* con la participación de las dependencias que *correspondan;*	**X.** Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía**,** con la participación de las dependencias que **corresponda. Los precios y tarifas en materia energética serán atribución de la Comisión Reguladora de Energía;**
XI. a XXV. …	XI a XXV. ...
Artículo 34. …	**Artículo 34.** A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor;	**VIII.** Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor. **Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía la salvaguarda de los usuarios y abonados en lo que se**

IX. a XXXI. …	**refiere a las actividades permisionadas en materia de energía;** IX. a XXX. ...
	Transitorio **Único.** El Ejecutivo federal adecuará, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes reformas, las disposiciones reglamentarias respectivas.

NACM/CPS